



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 1 8 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de noviembre de 2013.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la *Propuesta de Acuerdo indemnizatorio del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.D.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 445/2013 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCCC.

3. La reclamante afirma que el día 9 de junio de 2010, sobre las 17:30 horas, mientras transitaba por la "Plaza González Mena", al llegar junto a la acera, cuando se disponía a cruzar la calle, a causa del mal estado del bordillo de la misma sufrió una caída.

* **PONENTE:** Sr. Lorenzo Tejera.

El accidente le causó un fuerte traumatismo en su cadera izquierda, diagnosticándosele, tras las pruebas oportunas, una lesión lumbar con afectación radicular compresiva, reclamando su indemnización.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). También es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación de la reclamación de responsabilidad, efectuada el 4 de julio de 2011.

En lo que se refiere al procedimiento, tras emitirse el preceptivo informe del Servicio y practicarse la prueba testifical propuesta por la afectada, se emitió, el 4 de octubre de 2013, la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio.

2. En el presente asunto, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollado en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio, no es conforme a Derecho, pues, si bien se considera suficientemente acreditado el hecho lesivo en virtud de los elementos probatorios de carácter indiciario existentes, declaración de la testigo. Informe del Servicio y documentación médica adjunta, no consta la conformidad con la Propuesta de Acuerdo por parte de la interesada.

Así, se ha incumplido lo dispuesto en el art. 8 RPRP, en el que se dispone que *“En cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, el órgano competente, a propuesta del instructor, podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio. Si el interesado manifiesta su conformidad con los términos de la propuesta de acuerdo, se seguirán los trámites previstos en el artículo 12 y 13 de este Reglamento”*, lo que no ocurre en el presente asunto.

2. Por tanto, y dado que resulta acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio, que ha sido deficiente, y los daños padecidos por la interesada, sin que concurra concausa, pues el hecho era inevitable, corresponde

que se estime la reclamación efectuada por las razones expuestas anteriormente, es decir, si la Administración debe emitir una Resolución estimatoria, pero no un Acuerdo indemnizatorio, pues no concurren la totalidad de sus requisitos preceptivos.

Además, la indemnización que se le otorgue deberá ser adecuada a la realidad de las lesiones sufridas, justificándose tal extremo y habrá de actualizarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Acuerdo no es conforme a Derecho debiéndose emitir Resolución estimatoria según lo señalado en el Fundamento III de este Dictamen.